PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE VIALIDAD PROVINCIAL

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 04/21.-

EXPEDIENTE Nº 479.242-AGVP-21.-

MOTIVO: “ADQUISICIÓN DE CUATRO MINICARGADORAS”.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 32.650.540,00.-

FECHA DE APERTURA: 26-04-21.-

HORA: 11:00.-

LUGAR: DEPARTAMENTO COMPRAS
Avda. Lisandro de la Torre 952 – (9400) – Río Gallegos – Santa Cruz
Tel.: 02966-442367 / 442368 / 442380.-

VALOR DEL PLIEGO: $ 32.650,54 AÑO: 2021

PROVINCIA DE SANTA CRUZ
M.E.F.I.
Administración General de Vialidad Provincial

NOMBRE Y DOMICILIO DEL PROVEEDOR

NUMERO DE INSCRIPCIÓN REGISTRO DE PROVEEDORES DE SANTA CRUZ.....

EXPEDIENTE	APERTURA DE LAS PROPUESTAS			LICITACIÓN PÚBLICA Nº 04/21
	FECHA	HORA	LUGAR	
479.242-21	26-04-21	11:00	DPTO. COMPRAS	

Sírvase cotizar en el presente formulario cotización los precios por los elementos que se indican a continuación, de acuerdo a las especificaciones que se detallan, con arreglo al pliego de bases y condiciones que rigen la presente:

ITEM	CANT	ESPECIFICACIONES	PRECIOS	
			UNITARIO	TOTAL
1	4	Minicargadoras. Observación: Se deberá especificar marca y modelo (conforme cláusula 6º inc. h) de las Cláusulas Particulares).		
			TOTAL $	

PLAZO DE ENTREGA: Dentro de los veinte (20) días de recibida la Orden de Compra, según cláusula 6º inc. j) de las C.P.
VALIDEZ DE LA OFERTA: Treinta (30) días hábiles, conforme a cláusula 13º de las C.P.
FORMA DE PAGO: Dentro de los 30 días de conformado el bien, según cláusula 14º) de las Cláusulas Particulares.
El presente Formulario deberá ser firmado y sellado al pie de la oferta.
La presentación de ofertas significa de parte del oferente, el pleno conocimiento y aceptación del Reglamento de Compras de la Provincia vigente (Decreto Nº 263/82), salvo expresa manifestación en contrario.

ESPECIFICACIONES TECNICAS

ADQUISICIÓN DE CUATRO MINICARGADORAS.

Potencia HP: entre 45 y 60 HP

Cilindros: 4.

RPM: 2600 a 2800.

Diametro de carrera: 98 x 105.

Norma de emisión de gases: II

Rodado: 10-16.5

Capacidad nominal de operación: Entre 700 y 800 kg.

Capacidad de bomba hidráulica: 55 a 65 l/m.

Fuerza de elevación balde: mín. 15.00 kg. – máx. 1.800 kg.

Fuerza brazo elevación: mín. 1250 – máx. 1.340 kg.

Presión de trabajo: 200 bar.

Capacidad de cuchara: mín 0,40 m^3 – máx. 0,50 m^3.

Ancho del balde: entre 1600 y 1700 mm.

Altura del balde: entre 2000 y 2100 mm.

Capacidad de tanque de combustible: entre 80 y 100 l.

Peso operativo: Hasta 2.600 kg. máximo.

Instrumentación: Horómetro, medidor de combustible, temperatura de motor y luces de sistema.

Cabina: Asiento regulable y cinturón.

Accesorios: 2 minicargadoras: Martillo neumático – Hoyadora – Retropala.

2 minicargadoras: Fresadora – Hoyadora – Retropala.

Manuales: Un Manual de uso y mantenimiento, un manual de repuestos y un manual de taller, en papel o en medio digital todos en idioma castellano.-

Servicio Asistencia: Durante la GARANTÍA los Servicios se deberán ejecutar en un plazo no mayor a las 72 Hs. de haber recibido por parte de la A.G.V.P. el pedido de turno para que se realice el Servicio correspondiente.

Pos-Venta: La provisión de repuestos necesarios para el funcionamiento inmediato del equipo no deberá transcurrir las 120 Hs. de solicitado por parte de A.G.V.P. a la firma adjudicataria.

Origen: Fabricado y/o ensamblado en Argentina.

Garantía: Garantía por defectos de fabricación no menor a dos años o 2000 horas.

CLAUSULAS PARTICULARES

1º) La apertura de ofertas tendrá lugar el día veintiséis de abril de dos mil veintiuno, a las once horas, en el Departamento de Compras de esta Repartición, sita en Avda. Lisandro de la Torre Nº 952, de la ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, tomándose solo en consideración las propuestas que hubieran sido presentadas hasta el momento fijado para la apertura de las mismas.

2º) La presentación de oferta significa por parte del oferente el pleno conocimiento y aceptación de los pliegos de Bases y Condiciones (Especificaciones Técnicas, Cláusulas Particulares y Generales), como asimismo del Decreto Nº 263/82 aprobatorio del Reglamento de Compras de la Provincia de Santa Cruz, que rigen el presente llamado a Licitación.

3º) ES OBLIGATORIA la inscripción en el Registro Único de Proveedores de la Provincia de Santa Cruz – Art. 12º) del Decreto 263/82 Reglamento de Contrataciones del Estado, en el rubro motivo del llamado – Art. 127º Inc. c) del Decreto Nº 263/82 – adjuntando fotocopia legalizada por Juez de Paz o Escribano Público de la respectiva Disposición actualizada, o en su defecto podrá adjuntar original y copia a efectos de ser autenticado por el Departamento Compras. Las firmas no inscriptas, conjuntamente con la oferta deben acompañar el Certificado habilitante – en original, extendido por la Subsecretaría de Contrataciones, cuando así lo considere, fechado con diez días antes de la apertura de sobres; caso contrario, la oferta no se considerará por encontrarse incursa en la causal de desestimación establecida en el Art. 26º, Inc. d) del reglamento mencionado.

4º) La adquisición del pliego de bases y condiciones podrá realizarse en Sede Central de la A.G.V.P. únicamente por depósito en cuenta o transferencia bancaria, debiendo acreditar el pago del mismo y coordinar su entrega. Teléfonos: 02966-442367/381/302/078 Int. 213 (Depto. Compras) - email: deptocompras@agvp.gob.ar.

El adquirente deberá identificarse y constituir domicilio especial de comunicaciones en la Ciudad de Río Gallegos, debiendo informar teléfonos y correo electrónico. La Administración enviará toda la documentación que surja del trámite licitatorio.

5º) El valor del pliego asciende a la suma de PESOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 32.650,54).

6º) La oferta deberá presentarse de acuerdo a lo establecido en el Art. 2º) de las Cláusulas Generales, en original o copia autenticada por Escribano Público, y por el Colegio de Escribanos respectivo si fuese extra provincial, debiendo estar firmada la documentación en todas sus hojas por el oferente o representante legal, acreditando el carácter invocado, y estar integrada por:

a) Cotización, conforme Cláusula 10º).

b) Pliego de Bases y Condiciones y Anexos firmados en todas sus hojas.

c) Constancia de cumplimiento de Garantía de Oferta, conforme Cláusula 15º).

d) Constancia de inscripción – actualizada – en el Registro Único de Proveedores de la Provincia de Santa Cruz, conforme cláusula 3º).

e) Declaraciones Juradas conforme Cláusulas 9º) a), b) y c).

f) Recibo oficial que acredite la compra del Pliego de Bases y Condiciones.

g) APODERADOS: En los casos que intervengan apoderados se deberá adjuntar poder suficiente y con facultad expresa para contratar con el Estado Provincial otorgado por ante Escribano Público y legalizado por el Colegio de Escribanos respectivo.

h) Especificaciones Técnicas, folletos, etc., conforme Cláusula 16º).

i) Garantía, conforme Cláusula 17º)

j) Se deberá indicar en forma clara el plazo de entrega, conforme a cláusula 12º).

7º) La omisión de la presentación de los requisitos exigidos en los inc. b), d), e), f), g) h), i) y j) de la Cláusula precedente, podrá dar lugar a su intimación por parte de esta Administración para su cumplimiento, en un plazo perentorio de 72 Hs., caso contrario se procederá a su desestimación.

8º) NO PODRAN SER OFERENTES.

a) Las personas jurídicas o las personas físicas que, a título personal o como integrante de cualquier tipo de sociedad, estén legalmente comprendidos en alguna de las causales de prohibición y/o incompatibilidad previstas en la legislación vigente para contratar con el Estado Provincial.

b) Los fallidos o concursados mientras no obtengan su total rehabilitación y quienes se hallen sujeto a concurso o quiebra, o pedido de liquidación, ya sea a título personal o en su condición de directores, síndicos o gerentes de las sociedades respectivas.

c) Los inhibidos judicialmente.

d) Los deudores en ejecución del fisco Nacional, Provincial y Municipal por decisión Judicial o administrativa firme y mientras no cancelen la deuda.

9º) DECLARACIONES JURADAS.

El oferente deberá adjuntar como parte integrante de su oferta, las siguientes declaraciones juradas:

a) Constitución de domicilio especial en la ciudad de Río Gallegos, constitución de correo electrónico donde la administración enviará toda la documentación que surja del trámite licitatorio, y sometimiento expreso a los Tribunales Ordinarios Locales, con exclusión de todo otro fuero y/o jurisdicción.

b) Que no se encuentra comprometido en ninguno de los impedimentos establecidos en la cláusula 8º).-

c) Que no registra apercibimiento o suspensión con sanción firme del organismo público en los últimos doce (12) meses, por incumplimiento en provisiones similares a los licitados.

10º) Las cotizaciones deberán realizarse en PESOS y serán invariables, siendo considerados netos por las unidades entregadas a esta Repartición, ubicada en Avda. Lisandro de la Torre Nº 952, de la ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, libre de fletes, acarreos, seguros, y todo gasto derivado de ello. El Organismo reviste la condición de sujeto exento respecto al IVA ante la AFIP. Las cotizaciones podrán realizarse en el formulario provisto por ésta Administración o en formulario propio consignando los datos del formulario mencionado.

11º) Todos los gastos de inscripción e impuestos estarán a cargo del adjudicatario. Las unidades entregadas deberán estar registradas en los organismos de contralor correspondientes a nombre de la Administración General de Vialidad Provincial.

12º) El plazo de entrega no podrá superar los veinte (20) días, no obstante, por razones de necesidad y urgencia la Administración se reserva el derecho de tomar en consideración las ofertas que, ajustadas a las bases del llamado y a precio razonable, ofrezcan un menor plazo de entrega.

13º) Es obligatorio mantener la validez de oferta por el término de Treinta (30) días hábiles, a contar de la fecha de apertura de las propuestas, si el oferente no mantuviera el plazo estipulado en este artículo, será facultad de este Organismo considerar o no las ofertas así presentadas según convenga a los intereses del Estado.

14º) Condiciones de pago: El pago será realizado dentro de los 30 días conforme a lo establecido en el art. 49º) de las cláusulas generales.

15º) Se deberá adjuntar garantía de oferta según lo expresado en los artículos 7º y 8º de las Cláusulas Generales. Las Pólizas de seguro deberán ajustarse con lo establecido en la Ley Nº 17.084 y en el Decreto Nº 411/69 (Condiciones Básicas que deberán reunir las Pólizas), conforme con ello, la Póliza de Seguro deberá dar cumplimiento al Artículo 502 inc. 2º del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Santa Cruz", debiendo fijar domicilio en la ciudad de Río Gallegos Provincia de Santa Cruz, como así también manifestar el sometimiento a los tribunales ordinarios de la provincia de Santa Cruz con asiento en esta ciudad Capital, renunciando cualquier otro fuero o jurisdicción.

Las pólizas electrónicas podrán ser presentadas en papel con la oferta, solo serán válidas cuando la Administración verifique las firmas insertas en los archivos pdf, para lo cual los oferentes deberán enviar por correo electrónico los archivos pdf dentro del plazo de 2 hs. de la hora fijada para la apertura de sobres. La Administración se reserva el derecho de solicitar en cualquier estado del trámite que la misma sea reemplazada en papel con las certificaciones solicitadas en el párrafo precedente.

16º) Es obligatorio indicar marca, modelo, características técnicas generales, detalles constructivos, adjuntar folletos originales del fabricante, folletos técnicos explicativos, planos, croquis, etc. que permitan la correcta evaluación de la oferta, caso contrario la apreciación de lo ofrecido queda a juicio exclusivo del Organismo licitante, que podrá aceptarlos o no, situación que no dará lugar a reclamo alguno.

17º) Se deberá presentar una garantía contra defectos de fabricación de no menor a dos años o 2000 horas a contar a partir de la recepción provisoria de las unidades. Además, se deberá detallar en forma clara las fallas o desperfectos que no se cubren. En caso de hacer uso de la garantía el traslado a fábrica o al taller habilitado, será realizado por el adjudicatario, estando a su cargo cualquier otro costo que surja para la ejecución del mismo.

18º) Los descuentos que se ofrezcan por pago dentro de determinado plazo, o por la totalidad de lo ofertado, no serán considerados a los efectos de la comparación de ofertas, debiendo no obstante ser tenidos en cuenta para el pago si la cancelación de las facturas se efectúa dentro del término fijado, o si se adjudicaran la totalidad de los ítems al oferente que propuso el descuento.

19º) Las ofertas presentadas serán exhibidas a los asistentes al acto de apertura en el Departamento Compras de esta Repartición.

20º) Las impugnaciones a las preadjudicaciones deberán ser efectuadas dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación de la preadjudicación, vencido el término caducará el derecho.

21º) En el momento de interponer la impugnación deberá acreditar el pago de la garantía de impugnación que se fija en el 1,5% del monto de la oferta del impugnante en alguna de las formas establecidas en el Art. 8º de las Clausulas Generales, caso contrario no prosperará la impugnación devolviéndose al presentante sin más trámite. Esta garantía será devuelta al oferente, si la misma tuviese resultado favorable, el rechazo de las impugnaciones motivará la pérdida de la garantía constituida al efecto.

22º) El Departamento Compras -a requerimiento de la Comisión de Preadjudicaciones- podrá solicitar información adicional y/o complementaria a los oferentes, el incumplimiento en los plazos fijados será causal de desestimación.

23º) Si en la presente licitación se realizara impugnación, el PLAZO DE MANTENIMIENTO DE OFERTAS, presentadas se considerará automáticamente ampliado en cinco (5) días hábiles.

24º) Las ofertas serán consideradas por ítem, dejándose establecido que las impugnaciones deberán tener el mismo carácter a efectos de no retardar el trámite de aquellos que no contengan observaciones. En consecuencia, podrán adjudicarse por instrumentos separados a medida que se resuelvan las impugnaciones que pudieren plantearse o los que se encontraren libres de ellas.

25º) Cualquiera de las causas de rechazo o impugnación que pasaran inadvertidas en el acto de apertura de las propuestas podrá surtir efecto posteriormente, durante el estudio de las ofertas.

26º) Las facturas serán abonadas por el Departamento Tesorería de esta Repartición (Sede Central). El adjudicatario deberá aportar los datos bancarios para su transferencia, en el caso de que solicitara el pago mediante, giro, u otro medio de pago, los gastos que ello ocasione serán descontados del importe a pagar. Se deberá presentar el Libre deuda de la A.S.I.P.

27º) En todo cuanto no esté previsto en las Bases de la Contratación (cláusulas particulares, generales, características técnicas, condiciones especiales del objeto o motivo de contratación) se regirá por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, Ley Nº 760 y Decreto Nº 263/82 “Reglamento de Compras de la Provincia de Santa Cruz”; la Ley Nº 1260 de Procedimientos Administrativos; y Ley Nº 2738.

....

Domicilio Comercial *Firma del Proponente*

PROVINCIA DE SANTA CRUZ
M.E.F.I.
Administración General de Vialidad Provincial

CLAUSULAS GENERALES

ART. 1º) APERTURA DE LAS PROPUESTAS:
a) Las propuestas serán abiertas en el local, día y hora indicados en las cláusulas particulares, en presencia de las autoridades que correspondan y todos aquellos que desearen presenciarlo, labrándose acta, la cual será firmada por los funcionarios intervinientes y los asistentes que lo deseen.
b) Si el día señalado para la apertura de ofertas fuera declarado feriado, el acto se realizará a la misma hora del día hábil siguiente.
c) A partir de la hora fijada para la apertura del acto, no se aceptará bajo ningún concepto, oferta alguna, aún cuando el acto de apertura no se haya iniciado.
d) Ninguna oferta será desestimada en el acto de apertura las que sean observadas serán agregadas al expediente para su análisis por la autoridad competente que corresponda antes de ser desestimada.
e) Las ofertas presentadas serán exhibidas a los asistentes al acto que lo soliciten y los duplicados de las mismas quedarán a disposición de los interesados que deseen tomar nota de las ofertas presentadas, quienes podrán sacarles fotografías, fotocopias, etc.
f) Los originales de las propuestas serán rubricados por los funcionarios asistentes al acto y por el Auditor del Tribunal de Cuentas en caso de asistencia.

ART. 2º) FORMA Y REQUISITOS DE LAS PROPUESTAS:
a) Las propuestas se presentarán firmadas en todas sus fojas, preferentemente serán escritas a máquina.
b) Los proponentes deberán citar número de Proveedor de la Provincia de Santa Cruz, aceptándose ofertas de proveedores no inscriptos cuando en el primer llamado no hubieran cotizado proveedores inscriptos en el rubro que se solicita o bien sus ofertas hubieran sido rechazadas por considerárselas inconvenientes o inadmisibles o se presentaren propietarios circunstanciales de bienes, cuando se trata de personas que no se dedican habitualmente a la venta de los mismos. Los proponentes que tengan en trámite el pedido de inscripción, podrán formular ofertas con la constancia de haber cumplido ese requisito y haberlo considerado el organismo que lo extiende, fechado diez días hábiles antes de la apertura de sobres.
c) Las propuestas serán redactadas en idioma Nacional, en formularios del oferente o en papel extendido por el organismo licitante, por duplicado, presentado en sobre oficial suministrado por el licitante o en sobre común con membrete del oferente indistintamente, o en caja o en paquete, si son voluminosos, perfectamente cerrados, consignándose en la cubierta el número de la contratación, día y hora de la apertura de la misma.
Todas las enmiendas y raspaduras en las partes esenciales de las propuestas, deberán ser debidamente salvadas. A cada oferta deberá acompañarse constancia de constitución de la garantía y/o presentación de muestras cuando corresponda.
d) Las propuestas podrán formularse por la totalidad o parte de la mercadería licitada; los descuentos que se ofrezcan por adjudicación parcial o total, serán tomados en consideración a los efectos de la comparación de precios.
e) Se deberá especificar el precio unitario y total de cada renglón y el total general de la propuesta en base a la alternativa de mayor valor, expresado en número y letras.
f) La cotización será por cantidad neta y libre de envases, gastos de embalaje, fletes, etc., salvo que las cláusulas particulares dispusieran lo contrario.
g) El origen del producto cotizado si no se indicare, se entiende en principio que es de producción Nacional.
h) La presentación de la oferta implica el pleno conocimiento y aceptación de los pliegos de Bases y Condiciones (cláusulas generales, particulares, características técnicas, calidad, condiciones especiales del objeto o motivo de la contratación que rige el llamado y Reglamento de Compras de la Provincia), salvo expresa manifestación en contrario por lo que no es necesario la devolución de los pliegos de Bases y Condiciones, firmados o no.
i) Para el depósito de los sobres que se entreguen antes de la hora de apertura, se habilitarán urnas con el número de licitación correspondiente y una vez en las mismas, los interesados no podrán solicitar su devolución.

ART. 3º) RECHAZO DE LAS OFERTAS: Serán objeto de desestimación de las ofertas:
a) Que no estén debidamente firmadas por el oferente.
b) Que estén escritas con lápiz común.
c) Que carecieren de Garantía de Oferta, cuando así correspondiera.
d) Que sean formuladas por firmas no habilitadas por el Registro de Proveedores del Estado, con las excepciones previstas en el presente Reglamento.
e) Que en lugar de especificaciones, en su oferta, se remitan a muestras presentadas o no para el acto licitatorio en reemplazo de las especificaciones.
f) Que tengan raspaduras o enmiendas en las partes fundamentales: PRECIOS, CANTIDADES, PLAZO DE MANTENIMIENTO, PLAZO DE ENTREGA, o alguna otra que haga la esencia del contrato y no hubieran sido debidamente salvados.

ART. 4º) DEFECTOS DE FORMA: No serán desestimadas las ofertas cuando, por error, la garantía presentada fuera de un importe inferior a la que corresponda, no superando el error el veinte por ciento (20%) del importe correcto.
Cuando al hacer el estudio de las ofertas se observara el error señalado en el párrafo anterior, se intimará al oferente a cubrir la diferencia en un plazo de tres (3) días, bajo apercibimiento de aplicar las penalidades establecidas para el desistimiento de oferta.
Tampoco serán desestimadas las ofertas que contengan defectos de forma como ser, falta de precio unitario o de su totalización de las propuestas u otras imperfecciones que no impidan su exacta comparación con las demás presentadas.

ART. 5º) OFERTAS QUE SE APARTEN DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN: No serán consideradas las ofertas que contengan cláusulas en contraposición con las de la licitación.

ART. 6º) ERRORES DE COTIZACIÓN: Si el total cotizado para cada renglón no correspondiera al precio unitario, se tomará este último como precio cotizado.

GARANTÍAS

ART. 7º) CLASES Y MONTOS: Para afianzar el cumplimiento de todas sus obligaciones, los proponentes y los adjudicatarios, deberán constituir las siguientes garantías:
a) DE LAS OFERTAS: Uno por ciento (1%) del valor total de la oferta. En caso de cotizar con alternativas la garantía se calculará sobre el valor mayor, debiendo presentarse conjuntamente con las ofertas.
b) DE LA ADJUDICACIÓN: Cinco por ciento (5%) del valor total de la adjudicación, la que deberá ser integrada dentro del término de siete (7) días de recibida la comunicación de la adjudicación.
Cuando la cotización se haga en moneda extranjera, el importe de la garantía se calculará el tipo de cambio vendedor vigente al cierre de la semana anterior a la de la constitución de la garantía.

ART. 8º) FORMAS DE GARANTÍAS: Las garantías a que se refiere el artículo anterior deberán constituirse en alguna o algunas de estas formas a opción del oferente o adjudicatario:
a) En efectivo, mediante depósito o transferencia, Cuenta Nº 720.274/7 "Fondo de Terceros" de Banco Santa Cruz CBU: 0860001101800072027472, acompañado de la boleta de ingreso pertinente.
b) En cheque certificado, contra una entidad bancaria, con preferencia del lugar donde se realice la licitación, debe ser depositado dentro del plazo que rige para estas operaciones, o giro postal o bancario.
c) En títulos, aforados a su valor nominal, de la deuda pública nacional, provincial o municipal, siempre que estos dos últimos se coticen oficialmente en la Bolsa de Comercio.
d) Con fianza bancaria.
e) Con seguro de caución mediante pólizas cuyas cláusulas no se opongan a las previsiones de este Reglamento, que serán extendidas a favor de la dependencia licitante, según los requisitos establecidos en las Cláusulas Particulares.
f) Con pagarés avalados por Institución Bancaria.

Todas las garantías serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.

ART. 9º) EXCEPCIONES: No será necesario constituir las garantías a que se refiere el punto anterior, en los siguientes casos:
a) Cuando el monto del contrato no supere el límite autorizado para Concurso de Precios: $ 1.000.000,00.
b) En las contrataciones de artistas o profesionales.
c) En las contrataciones de avisos publicitarios, adquisición de publicaciones e inmuebles y localidades de los mismos, cuando el Estado actúe de locatario.
d) En las contrataciones entre organismos del Estado, incluidas las empresas cualquiera sea su naturaleza jurídica.

ART. 10º) DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS: Serán devueltas de oficio:
a) Las garantías de ofertas, en su caso, a los oferentes que no resulten adjudicatarios, una vez decidida la adjudicación.
b) Las garantías de adjudicación, una vez cumplido el contrato.
El estado no abonará interés por los depósitos de valor otorgado en garantía, en tanto que los que devengaren los mismos pertenecen a sus depositantes.

ART. 11º) MUESTRAS: Deberán ser presentadas hasta el momento fijado para la iniciación del acto de apertura en el lugar que indiquen las cláusulas particulares.

ART. 12º) ENTREGA: En caso de que la muestra no fuera agregada a la propuesta, se indicará en parte visible, la contratación a la cual corresponden y el día y hora establecidas para la apertura de ofertas a la que se encuentren destinadas.
Se otorgará recibo de las muestras entregadas personalmente, dejándose constancia de las actuaciones de las que se reciben por otro conducto, debiendo ser todas obligatoriamente precintadas por el organismo licitante en el momento de su recepción, a efectos de asegurar que no se identifique la oferta cuando deben ser sometidas a análisis o, en su caso, utilizarse como testigo.

ART. 13) RETIRO DE LAS MUESTRAS: Las muestras que acompañen a las ofertas quedarán a disposición de los proponentes para su retiro hasta un (1) mes después de la comunicación, pasando a ser propiedad del Estado sin cargo las que no fueren retiradas en este plazo. La dependencia tenedora de las muestras queda facultada para resolver sobre su uso, venta o destrucción, si en este último caso, no tuvieran aplicación alguna.
Cuando las muestras sean "SIN CARGO" el oferente la hará constar en la documentación respectiva.
En los casos que sea necesario destruir o desmenuzar los artículos o mercaderías presentadas como muestra, para determinar calidades, tipo de construcción, estructura, etc., se entiende que los proveedores respectivos, no harán reclamaciones ni exigirán pago alguno cuando ocurra tal circunstancia.
Las muestras correspondientes a los artículos adjudicados, quedarán en poder de la dependencia para comprobación de los que fueran provistos por los adjudicatarios. Una vez cumplido el contrato, quedarán a disposición del adjudicatario por el plazo de un (1) mes a contar de la última conformidad de recepción. De no procederse a su retiro dentro de dicho plazo se observará el procedimiento señalado en el párrafo primero.

ART. 14º) MANTENIMIENTO DE LAS OFERTAS: Los proponentes deberán mantener las ofertas por el término de treinta (30) días a contar de la fecha del acto de apertura, o lo que se fije en cláusulas particulares, previa justificación en las actuaciones respectivas si el plazo fuera mayor que aquél. Si el proponente no mantiene el plazo estipulado de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo anterior, será facultad del organismo licitante considerar o no las ofertas así formuladas, según convenga a los intereses del Estado. Si se exigiera un plazo de cumplimiento menor a treinta (30) días, no podrá requerirse un plazo de mantenimiento superior a aquel.
Si en la licitación respectiva se formulara impugnación, el plazo de mantenimiento de las propuestas presentadas en la misma será considerado automáticamente ampliado en cinco (5) días.
Vencido el plazo fijado sin haber efectuado adjudicación, la oferta caducará, salvo que se obtuviere prórroga del proponente.

ART. 15º) DESCUENTOS: Los descuentos que se ofrezcan por pago dentro de determinado plazo, no serán considerados a los efectos de la comparación de ofertas, debiendo no obstante ser tenidos en cuenta para el pago si la cancelación de las facturas se efectúa dentro del término fijado.

ART. 16º) EMPATE DE OFERTAS: En caso de igualdad de precios, la preadjudicación recaerá en la propuesta que ofrezca elementos de mejor calidad, si ello surgiera de las características especificadas en la oferta y/o de las muestras presentadas.
De mantenerse la igualdad se solicitará a los respectivos proponentes que por escrito y en el término de tres (3) días formulen una mejora de precios. Cuando el domicilio del oferente diste a más de 100 kilómetros de la sede donde se efectuó la apertura de la licitación, dicho término se extenderá a ocho (8) días. Las nuevas propuestas que en consecuencia se presenten, serán abiertas en el lugar, día y hora establecidos en el requerimiento, labrándose el acta respectiva. El silencio del oferente invitado a desempatar, se entenderá como que no modifica su oferta procediéndose en consecuencia.
De subsistir el empate, por no lograrse la modificación de los precios o por resultar estos nuevamente empatados, se dará preferencia en la preadjudicación a la propuesta que originalmente hubiera acordado descuento por pago en el plazo de treinta (30) días. De mantenerse el empate se procederá al sorteo público de las ofertas empatadas.
No se solicitará mejora de precios y se seguirá el procedimiento indicado en los párrafos 5º y 6º cuando el renglón empatado no exceda el monto establecido para contrataciones directas.
Los sorteos se efectuarán por la COMISION DE PREADJUDICACIONES en presencia de los interesados que concurrieran, labrándose el acta.

ART. 17º) PREADJUDICACIÓN: La preadjudicación deberá caer en la propuesta de menor precio. No obstante lo expresado precedentemente, podrá decidirse por una propuesta de mayor precio, cuando a criterio del Organismo Técnico pertinente sea la que mejor satisfaga lo requerido en la licitación, teniendo en cuenta la calidad de lo ofrecido y fundadas razones técnicas, lo cuál será evaluado por la COMISIÓN DE PREADJUDICACIONES.

ART. 18º) PREADJUDICACIONES PARCIALES: En cualquier estado del trámite, previo a la adjudicación, el organismo licitante podrá, por causas fundamentadas:
a) Dejar sin efecto la licitación.
b) Preadjudicar todos o parte de los renglones licitados.
c) Preadjudicar parte de un renglón previa conformidad del oferente.

ART. 19º) ANUNCIO DE LAS PREADJUDICACIONES: Las preadjudicaciones deberán ser anunciadas durante tres (3) días como mínimo, cuando se trate de licitaciones públicas y dos (2) días en las licitaciones privadas, en uno o más lugares visibles del local de la dependencia licitante, al cuál tendrá acceso al público.
El mismo procedimiento, con sus fundamentos deberá seguirse cuando la Autoridad competente para aprobar modifique la preadjudicación aconsejada por la Comisión de Preadjudicaciones.
En estos casos deberá comunicarse expresamente y en forma fehaciente, al oferente cuya preadjudicación le fue modificada.
La comunicación referida deberá ser hecha con anterioridad al plazo de iniciación de los anuncios.

ART. 20º) IMPUGNACIONES A LA PREADJUDICACIÓN: Los interesados podrán formular impugnaciones a la preadjudicación dentro del plazo que se las fije las cláusulas particulares, el que no podrá ser inferior a tres (3) días a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios.
Las impugnaciones serán resueltas por la Autoridad competente para aprobar la contratación en decisión que no podrá ser posterior a la de la adjudicación.
Durante el término establecido en este artículo y el precedente, las actuaciones completas que constituyen el acto licitatorio, se pondrán a disposición de los oferentes para su vista.

ART. 21º) ADJUDICACION Y CONTRATO PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: El contrato se perfecciona con la adjudicación efectuada por la Autoridad competente, dentro del plazo de mantenimiento de la propuesta, según lo dispuesto en el artículo 14º y la comunicación a que se refiere el artículo 22º.

ART. 22º) COMUNICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN: La adjudicación será comunicada al interesado en forma fehaciente dentro de los siete (7) días de acordada mediante orden de compra o venta y excepcionalmente en cualquier otra forma, constituyendo esa comunicación, siempre que se reciba dentro de los veinte (20) días de su expedición la orden para cumplimentar el compromiso en las condiciones estipuladas.
Para el caso de efectuarse la notificación de excepción que se menciona precedentemente, dentro de los tres (3) días siguientes, deberá remitirse la orden de compra o venta correspondiente y en todos los casos los plazos comenzarán a regir desde la fecha de recepción de esta última. Vencidos dichos plazos el interesado que no hubiera recibido la orden de compra y venta podrá requerirla personalmente o por medio fehaciente.
Si dentro de los tres (3) días siguientes no se hubiera concretado dicha comunicación, el adjudicatario podrá desistir de su oferta.
Se tendrá por aceptado el contrato, si el adjudicatario dentro de los tres (3) días posteriores al recibo de la comunicación, una vez vencidos los términos establecidos en los párrafos anteriores, no lo rechazara bajo constancia.

ART. 23º) ORDEN DE COMPRA: La orden de compra será emitida por el organismo encargado de llevar a cabo la contratación y deberá contener las especificaciones básicas de la misma, en especial:
a) Forma de pago establecida.
b) Lugar, forma y plazo de entrega. En caso de discordancia con las previsiones contractuales, prevalecerán éstas y se interpretará que se trata de errores u omisiones deslizadas en la orden, si perjuicio de ellos, los errores u omisiones se salvarán en el momento que se los advierta.

ART. 24º) AUMENTO O DISMINUCIÓN DE LA PRESTACIÓN: La dependencia contratante, con aprobación de la Autoridad competente, de acuerdo con el monto de la diferencia, tendrá derecho a:
a) Aumentar o disminuir hasta un veinte por ciento (20%) el total adjudicado, en las condiciones y precios pactados, previa conformidad de adjudicatario. Este porcentaje podrá incidir tanto en las entregas totales, como en las entregas parciales.
b) Prorrogar en las condiciones y precios pactados, los contratos de prestaciones de cumplimiento sucesivo (abastecimiento de víveres, forrajes, combustibles, etc), por un plazo que no excederá a la décima parte del término establecido para el contrato con las modificaciones que se hubieran introducido de conformidad con el apartado a) o sin ellas. Para el ejercicio de esta facultad, el organismo licitante deberá emitir la orden pertinente antes del vencimiento de la vigencia del contrato.
c) Aceptar entregas en más que no excedan de un veinte por ciento (20%) de lo contratado, cuando se trate de elementos que deban fabricarse especialmente para el uso oficial que deban llevar marcas o señales identificatorias de dicho uso. En tales casos el adjudicatario deberá practicar un descuento del diez por ciento (10%) sobre el precio convenido, el que aplicará sobre las entregas que excedan el porcentaje autorizado en el apartado a).
d) Cuando por naturaleza de la prestación no sea posible fraccionar las unidades para entrega, la cantidad exacta contratada, las entregas podrán ser aceptadas en más o menos, según lo permita el mínimo fraccionable. Estas diferencias serán aumentadas o disminuidas del monto de la facturación correspondiente sin otro requisito.

ART. 25º) OTROS ERRORES DE COTIZACIÓN: En caso de tener error evidente debidamente comprobado a exclusivo juicio de la dependencia solicitante, se desestimará:
a) La oferta: sin penalidades si el error es denunciado o advertido antes de la adjudicación.
b) La adjudicación: con la pérdida del dos por ciento (2%) del valor adjudicado, si el error es denunciado o advertido después de la adjudicación.
En este último caso la denuncia del error debe ser efectuada por el adjudicatario dentro de los cinco (5) días de recibir la adjudicación. Vencido este plazo perderá todo derecho.

ART. 26º) CUESTIONES DE INTERPRETACIÓN: Cuando existan divergencias con motivo de la ejecución del contrato, serán resueltas conforme con las previsiones de este reglamento, de las cláusulas particulares de la contratación y de la legislación supletoria. En las cláusulas particulares no podrá estipularse el juicio de árbitros para dirimirse las divergencias que se produjeran con motivo de la interpretación o ejecución del contrato.

ART. 27º) TRANSFERENCIA DEL CONTRATO: El contrato no podrá ser transferido ni cedido por el adjudicatario sin la previa anuencia de la autoridad competente. El no cumplimiento de lo estipulado en el artículo dará lugar a declarar rescindido el contrato de pleno derecho.

ART. 28º) RECURSOS: En los casos de rescisión de contrato, los recursos que se dedujeran contra la respectiva resolución no tendrán efecto suspensivo.

ART. 29º) CAUSAS DE RESCISIÓN QUE OTORGAN DERECHO AL ADJUDICATARIO: Cuando la provincia rescinda un contrato por una causa justificada, no prevista en este Reglamento, el adjudicatario tendrá derecho a que se le reconozcan los gastos directos e improductivos en que se probare haber incurrido con posterioridad a la adjudicación y con motivo del contrato, pero no hará lugar a reclamación alguna por lucro cesante o por interés de capitales requeridos para financiación.

ART. 30º) ENTREGA Y RECEPCIÓN DE MODALIDADES: Los adjudicatarios cumplirán la prestación a que se hubieran obligado, ajustándose a las formas, plazos, lugar y demás especificaciones, establecidas en el contrato.
Los plazos para dicha prestación se computarán a partir del día siguiente a la fecha de recepción de las comunicaciones a que se refiere el artículo 22º, o en su defecto desde la fecha de apertura del respectivo crédito documentario cuando se hubiera convenido esa forma de pago.

ART. 31º) RECEPCIÓN PROVISIONAL: La recepción de las mercaderías en los lugares establecidos por el contrato, tendrá el carácter de provisional y los recibos o remitos que se firmen quedarán sujetos a los requisitos establecidos en este reglamento para la recepción definitiva.

ART. 32º) AMPLIACIÓN DEL PLAZO: El adjudicatario podrá solicitar la prórroga del término contractual antes del vencimiento del mismo. El organismo licitante deberá resolver el pedido dentro de los siete (7) días de presentado y en caso de silencio se tendrá por concedido.
De este derecho el adjudicatario solo podrá hacer uso en dos (2) oportunidades como máximo, y en el total de prórroga no podrá exceder en ningún caso de un término equivalente al fijado primitivamente para el cumplimiento del contrato.

ART. 33º) RESCISIÓN POR INCUMPLIMIENTO: Vencido el plazo fijado para el cumplimiento del contrato o de las prórrogas que se hubieran acordado sin que los elementos fueran entregados o prestados los servicios de conformidad, se intimará su entrega o prestación en el término de tres (3) días, bajo apercibimiento de dar por rescindido el contrato.
Agotado el término fijado en el párrafo precedente, sin que el contratista de cumplimiento a las obligaciones a su cargo, el organismo licitante procederá al dictado de la declaración de rescisión del contrato por la parte no cumplida.
En los contratos a que se refiere el artículo 54º) el incumplimiento en más de dos ocasiones facultará al organismo licitante a declarar su rescisión.

ART. 34º) ANÁLISIS: En los casos en que la dependencia contratante deba practicar análisis, ensayos, pericias y otras pruebas para verificar si los respectivos elementos, trabajo o servicios se ajustan a lo requerido, se procederá conforme a las siguientes normas:
a) ANALISIS DE PRODUCTOS PERECEDEROS: Se efectuará con las muestras necesarias que se extraerán en el momento de la entrega. En ese mismo acto se comunicará la hora en que se practicará el análisis, a fin de que pueda concurrir el adjudicatario o su representante; la incomparecencia de estos últimos no será obstáculo para la realización del análisis, cuyo resultado se tendrá por firme y definitivo.
Cuando el resultado del análisis efectuado indique el incumplimiento de lo pactado y por la naturaleza del producto, no sea posible proceder a la devolución de la cantidad entregada, la Provincia no reconocerá el pago de la misma sin perjuicio de la aplicación de la multa que corresponda.
b) ANÁLISIS DE PRODUCTOS NO PERECEDEROS:
1) Se extraerán las muestras que la dependencia contratante estimare necesario y el resultado del análisis se comunicara al adjudicatario por medio fehaciente.
2) En caso de no estar conforme el adjudicatario con el resultado del análisis, deberá manifestarlo por escrito, en forma fundada, dentro de los tres (3) días de recibida la comunicación.
En el plazo que fije la dependencia contratante que será el más breve posible, se procederá a la extracción de otra muestra y a la realización de un nuevo análisis en presencia del adjudicatario o de un representante del mismo, debidamente autorizado. La incomparecencia del adjudicatario o de su representante no será obstáculo para la realización de nuevos análisis, cuyo resultado se tendrá por firme y definitivo.
c) PERICIAS, ENSAYOS U OTRAS PRUEBAS: Se adoptarán en cada caso, según las circunstancias particulares del mismo, las medidas adecuadas para que la diligencia pueda realizarse en forma que garantice el control de su resultado por parte del interesado.
d) ORGANISMOS INTERVINIENTES: En el caso de que fuera necesario recurrir a la prueba parcial o a informe de carácter técnico, se dará intervención, en lo posible a reparticiones u oficinas públicas, si el organismo licitante no contara con el personal o los elementos necesarios.
e) COSTOS DE LAS PRUEBAS: Si de los resultados de las pruebas realizadas a los distintos elementos estos fueran aceptados, el costo de la diligencia correrá por cuenta del organismo licitante, caso contrario por cuenta del interesado, con excepción de los gastos motivados por la intervención de un perito o representante del interesado, que serán siempre a costa de este.

ART. 35º) CONFORMIDAD DEFINITIVA: La recepción definitiva de los elementos y artículos o servicios adjudicados se efectuará previa confrontación con las especificaciones establecidas, con las muestras tipo o las presentadas oportunamente por el adjudicatario y el análisis que correspondiere.
Cuando la contratación no se efectúe con la base de muestras o no se establezca la calidad de los artículos queda entendido que éstos deben ser nuevos, sin uso y los calificados en el comercio como de primera calidad.

ART. 36º) PLAZO DE ENTREGA: El plazo de entrega se ajustará al estipulado en las cláusulas particulares.

ART. 37º) ENTREGA INMEDIATA: Se entenderá por entrega inmediata la que deberán cumplimentar los adjudicatarios dentro de los cinco (5) días contados a partir de la fecha a que se refiere el artículo 30º, segundo párrafo.

ART. 38º) CONTRATO SUJETO AL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES POR PARTE DE LA PROVINCIA: Cuando la prestación a cargo del adjudicatario no pudiera cumplirse sino después de satisfecho determinados requisitos por el organismo licitante (entrega de ciertos elementos, devolución de pruebas conformadas, realización de trabajos e instalaciones, etc.), se establecerá en las cláusulas particulares los plazos correspondientes para la satisfacción de tales requisitos.
El plazo fijado para el cumplimiento del contrato, salvo que las cláusulas particulares establezcan otras normas, se contará desde el día siguiente a aquel en que el organismo licitante de cumplimiento a los citados requisitos.
Si el organismo licitante no cumpliera en término los requisitos a su cargo, el adjudicatario podrá optar entre:
a) Reclamar el mayor costo de la mano de obra, exclusivamente derivado de la demora imputable a no la provincia, extremos ambos que deberá probar fehacientemente en su oportunidad.
b) Solicitar la rescisión del contrato en los términos y con los efectos denominados en artículo 29º.
Dicha opción deberá ser efectuada por escrito dentro de los tres días contados a partir del vencimiento del plazo establecido. El silencio por parte del adjudicatario implica la aceptación por parte de este, de ejecutar sus obligaciones de acuerdo a lo establecido en el contrato, sin derecho a reclamo alguno.

ART. 39º) COMISIÓN DE RECEPCIÓN DEFINITIVA: Los organismos designarán con carácter permanente o accidental el o los responsables de la certificación de la recepción definitiva de bienes o de la prestación de servicios con la única limitación de que esa designación no deberá recaer, salvo imposibilidad material, en quienes hayan intervenido en la adjudicación respectiva pudiendo, no obstante, requerir su asesoramiento.
Los funcionarios responsables de la recepción definitiva remitirán a la oficina ante la cual se tramiten los pagos, la certificación correspondiente debidamente suscripta, alcanzando su responsabilidad únicamente al contralor físico de los elementos, es decir volumen, medida y cantidad.

ART. 40º) INSPECCIÓN EN FÁBRICA: Cuando la contratación se refiere artículos a manufacturarse, los adjudicatarios facilitarán a la dependencia contratante, el libre acceso a sus locales de producción, debiendo proporcionar todos los datos y antecedentes que se requieran a fin de verificar si la fabricación de aquellos artículos se ajusta a las condiciones pactadas. El hecho de que haya sido inspeccionada la mercadería a proveer, no libera al adjudicatario de responsabilidad por las deficiencias de las mismas que se adviertan en el momento de la recepción definitiva.

ART. 41º) PLAZO PARA LA CONFORMIDAD DEFINITIVA: La conformidad definitiva se acordará dentro de los siete (7) días de la entrega de los elementos o de prestados los servicios o del plazo que se fije en las cláusulas particulares cuando los análisis o pruebas especiales que corresponda efectuar hayan de sobrepasar aquel término. En caso de silencio, una vez vencido dicho plazo el adjudicatario podrá intimar el pronunciamiento sobre el rechazo o la conformidad definitiva, la cuál se tendrá por acordada si no se manifiestan en el término de dos (2) días de recibida la intimación.

ART. 42º) INTERRUPCIÓN DE LOS PLAZOS: Los plazos previstos en el artículo anterior serán interrumpidos cuando faltare cumplir por parte del proveedor, algún recaudo legal o administrativo.

ART. 43º) PERIODOS NO COMPUTABLES DENTRO DEL PLAZO: En caso de rechazo de la provisión, los días que hubiera demandado el trámite no serán computados dentro del término convenido para el cumplimiento de la contratación.

ART. 44º) PERÍODOS COMPUTABLES DENTRO DEL PLAZO: El trámite de actuaciones que se originen en presentaciones de los adjudicatarios con motivo del contrato, no suspenderá el cómputo del plazo establecido para su cumplimiento, sino cuando el organismo licitante, a su exclusivo juicio, las considere justificadas o cuando no se resuelvan por el mismo dentro de los diez (10) días de presentadas. En este último caso tendrá efecto suspensivo sólo por los días que el trámite excediera el término indicado.

ART. 45º) VICIOS REDHIBITORIOS: La conformidad definitiva no libera al adjudicatario de las responsabilidades emergentes de defectos de fabricación o de origen que se adviertan durante el plazo de tres (3) meses computados a partir de la conformidad definitiva, salvo que por la índole de la prestación en las cláusulas particulares se fijará un plazo mayor. El adjudicatario quedará obligado a efectuar las reposiciones o reparaciones correspondientes en el término y lugar que indique el organismo licitante.

ART. 46º) RETIRO DE LOS ELEMENTOS RECHAZADOS: Cuando se trate de mercaderías rechazadas, el adjudicatario será intimado por escrito a retirarlas en el término de treinta (30) días. Si mediara objeción fundada por parte del interesado, el término se contará desde la fecha en que la respectiva resolución quedara firmada. Vencido el plazo, quedarán de propiedad de la Provincia sin derecho a reclamo alguno y sin cargo.

ART. 47º) EROGACIONES A CARGO DEL ADJUDICATARIO: Estarán a cargo del adjudicatario los gastos originados por la formalización, aplicación o ejecución de los contratos a saber:
a) Gastos de sellado del contrato.
b) Costos de análisis, jornales u otros conceptos en el caso de rechazo de mercaderías.
c) Costos de análisis o pruebas y gastos pertinentes realizados a requerimiento de los adjudicatarios por desacuerdo con los ejecutados en oportunidad en que deba prestarse conformidad a una recepción, siempre que estos nuevos análisis concuerden con los primeros.
d) Gastos de protocolización del contrato, cuando se previera esa formalidad en las bases de la contratación.
El adjudicatario tendrá a su cargo, además, la reparación o reposición, según proceda, de elementos destruidos parcial o totalmente, a fin de determinar si se ajustan a su composición de construcción a lo contratado cuando por ese medio se comprueben defectos o vicios en lo materiales o en sus estructuras.

ART. 48º) FACTURACIÓN PARCIAL: Serán aceptadas facturas por entregas parciales salvo que las cláusulas particulares dispusieran lo contrario.

ART. 49º) PLAZO PARA EL PAGO: Salvo que las cláusulas particulares como caso de excepción, establezcan formas especiales de pago, éste se efectuará dentro del plazo de treinta (30) días corridos. Cualquiera fuera la forma establecida para el pago, los plazos se comenzarán a contar a partir del día siguiente al que se produzca la conformidad definida, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 41º).
Si las facturas fueran presentadas con posterioridad a la fecha de conformidad definitiva, el plazo de pago será computado desde la presentación de las mismas interrumpiéndose dicho plazo si existiera alguna observación que realizar sobre la documentación pertinente u otros trámites a cumplir imputables al acreedor. Las facturas serán abonadas en el Departamento Tesorería de esta Repartición.
En caso del que el adjudicatario solicitara el pago mediante transferencias, giros, etc., los gastos pertinentes serán descontados del importe a cobrar.

ART. 50º) INTERESES Y MORA: A partir del día siguiente del vencimiento del plazo establecido para el pago, el proveedor podrá reclamarlo por nota en la Tesorería respectiva, así como también y sin otro requisito la liquidación de intereses que pudieran corresponder.
Si la demora en el pago no obedeciera a causas imputables al acreedor se liquidarán intereses aplicando la Tasa Pasiva Promedio que publica diariamente el Banco de la Nación Argentina para los descuentos de documentes vigentes en el momento que se remita comunicación fehaciente al acreedor de que los fondos se encuentran a su disposición o en su defecto cuando éste hiciera efectivo el importe de su crédito. Dichos intereses correrán desde el día del vencimiento del plazo para el pago no efectuado en término y hasta la fecha en que se produzca el efectivo pago y la remisión de la comunicación antes referida.
La Nota de Débito por intereses podrá ser presentada por el acreedor hasta treinta (30) días después de haber hecho el cobro de su crédito. Vencido dicho plazo perderá todo derecho a su reclamo.

PENALIDADES

ART. 51º) DESISTIMIENTO DE OFERTAS: El desistimiento de las ofertas antes del vencimiento del plazo de validez establecido en la misma, acarreará la pérdida de la garantía de oferta.
En caso de desistimiento parcial, esa garantía se perderá en forma proporcional.

ART. 52º) INTEGRACIÓN DE LA GARANTÍA: El adjudicatario deberá integrar la garantía de adjudicación dentro del término de siete (7) días de recibida la comunicación correspondiente a que se refiere el artículo 22º.
En su defecto se le intimará en forma fehaciente a hacerlo en un plazo de tres (3) días, vencido el cual se le rescindirá el contrato con aplicación de una multa equivalente al importe de la garantía en cuestión.

ART. 53º) MULTA POR MORA: Las prórrogas concedidas según el artículo 32º determinarán en todos los casos la aplicación de una multa por mora en el cumplimiento del contrato. Dicha multa será del uno por ciento (1%) del valor de lo satisfecho fuera del término originario del contrato por cada siete (7) días corridos de atraso o fracción mayor de tres (3) días corridos.

ART. 54º) PRESTACIONES DE CARÁCTER ESPECIAL: El incumplimiento de prestaciones en que no cabe admitir su satisfacción fuera del término en razón de la naturaleza de las mismas y las necesidades de la Administración (víveres, forrajes u otros artículos perecederos), será sancionado con la rescisión parcial del contrato, con la consiguiente pérdida de la garantía por un importe equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la prestación no cumplida.

ART. 55º) PENALIDADES DE RESCISIÓN: La rescisión del contrato conforme a lo establecido en el artículo 33º acarreará la pérdida de la garantía de la adjudicación en la proporción a la parte no cumplida y además en el caso de haberse acordado prórrogas, la multa fijada en el artículo 53º, calculada en relación con el valor de lo no satisfecho.

ART. 56º) CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR – COMUNICACIÓN: Las penalidades previstas en este reglamento no serán aplicadas cuando el incumplimiento de obligación provenga de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente documentada y probada por el oferente o adjudicatario y puesta en conocimiento del organismo licitante dentro de los diez (10) días de producida.
Si el vencimiento fijado para la satisfacción de la obligación no excediera de diez (10) días, la comunicación referida deberá efectuarse antes de los dos (2) días de ese vencimiento.
Transcurrido dicho término quedará extinguido todo derecho.

ART. 57º) AFECTACIÓN DE MULTAS: Las multas o cargos que se formulen afectarán por su orden:
a) A los intereses del contrato o de los contratos entre el organismo y el proveedor y que estuvieran reconocidos o liquidados para su pago.
b) A las facturas emergentes del contrato que estén al cobro o en trámite.
c) A la correspondiente garantía.
d) A los créditos del contratante emergentes de otros contratos, aún de otros Ministerios u organismos quedando establecido que el adjudicatario presta su conformidad para las compensaciones respectivas.

ART. 58º) SANCIONES: Sin perjuicio de las correspondientes penalidades contractuales (multas, pérdida de garantía, etc.) se aplicarán a los oferentes y adjudicatarios, según corresponda, las sanciones de apercibimiento, suspensión o inhabilitación.

ART. 59º) APERCIBIMIENTO: Serán sancionados con apercibimiento:
a) El que incurriera en incorrecciones que no llegaran a constituir hechos dolosos.
b) El que reiteradamente y sin causa debidamente justificada, desistiera de ofertas o adjudicaciones, o no cumpliera con sus obligaciones contractuales. En este caso se acumularán las faltas del inscripto con un mínimo de dos (2) y un máximo de seis (6), antes de apercibir, según antecedentes, concurrencia a licitaciones, conceptos y demás elementos de juicio que se dispongan.

SUSPENSIÓN

ART. 60º) Será sancionado con suspensión de hasta doce (12) meses el que sea posible de apercibimiento dentro del período de un año, a partir de un apercibimiento anterior.

ART. 61º) Será sancionado con suspensión de hasta tres (3) años:
a) El que cumplida la suspensión impuesta por aplicación del artículo precedente sea pasible, dentro del término de dos (2) años de un nuevo apercibimiento.
b) El que no cumpliera oportunamente la intimación de hacer efectiva la garantía o cualquier otra intimación relativa a sus obligaciones ordenada por resolución firme de autoridad competente. El recurso que se dedujera contra dicha intimación no tendrá efecto suspensivo.
Cuando una firma haya sido suspendida por la causa apuntada en el inciso b) del presente artículo, y abonará los cargos antes de la espiración del plazo de sanción, la repartición atendiendo a las circunstancias del caso, podrá limitar la medida a tres (3) meses posteriores al pago salvo que el término de la sanción venciera antes.

ART. 62º) SERÁ SANCIONADO: Con suspensión de tres (3) a cinco (5) años el que cumplida la suspensión impuesta por la aplicación del artículo precedente, incurriera dentro del término de cinco (5) años, en nueva infracción por la misma causa.

ART. 63º) SERÁ SANCIONADO: Con suspensión de cinco (5) a diez (10) años, el que cometiera hechos dolosos entendiéndose por tales todos aquellos de los que resulte manifiesta la intención del oferente o adjudicatario de conseguir la ejecución de un acto o sustraerse al debido cumplimiento de sus obligaciones sea por aserción a lo que es falso o disimulación de lo verdadero, sea por el empleo de artificio, astucia o maquinación.
La entrega de la mercadería de calidad o en cantidades inferiores a las pactadas será considerada por sí misma, como acción dolosa aún cuando fuera necesario practicar análisis para comprobar la infracción, siempre que de estos resultare una diferencia que no hubiera podido pasar inadvertida al proveedor de haber adoptado las precauciones indispensables.

ART. 64º) INHABILITACIÓN: Además de la suspensión que puede corresponderle, será sancionado con inhabilitación para inscribirse en el Registro de Proveedores del Estado, el oferente o adjudicatario no inscripto, de acuerdo a las excepciones señaladas en el Reglamento de Compra de la Provincia, que incurriere en alguna de las infracciones reprimidas, con suspensión. El lapso de inhabilitación de la que se tomara nota en el Registro, será equivalente al de la respectiva suspensión.

ART. 65º) AMPLIACIONES DE SANCIONES: En los casos de nuevas infracciones cometidas en el cumplimiento de contratos distintos al que provocó la sanción durante el período de vigencia de las sanciones impuestas, éstas podrán ser ampliadas hasta el máximo de diez (10) años.

ART. 66º) PRESCRIPCIÓN: No se podrá imponer sanciones después de transcurrido el término de cinco (5) años desde la fecha en que se cometió la infracción.

ART. 67º) PROCEDIMIENTO: En las actuaciones iniciadas como consecuencia de la denuncia de infracciones, antes de resolver, se dará vista a los interesados, por el término de diez (10) días para que formulen los descargos o aclaraciones que consideren pertinentes.
Si como consecuencia de ellos hubiese necesidad de obtener alguna prueba, luego de producida ésta, se dará nueva vista a los interesados y a la dependencia que intervino en la contratación, por el término de diez (10) días con lo que se tendrá por concluido el procedimiento para la resolución definitiva.

ART. 68º) ALCANCE DE LAS SANCIONES: Los apercibimientos, suspensiones o inhabilitaciones, alcanzarán a las firmas respectivas e individualmente a sus componentes y sólo tendrán efecto con relación a los actos posteriores a la fecha de sanción.
Los efectos de las sanciones aplicadas a sociedades anónimas en comandita, solo alcanzará a éstas y a los miembros del directorio o a los socios colectivos respectivamente.
Cuando los suspendidos o inhabilitados formen parte al propicio tiempo de otras firmas inscriptas en el Registro de Proveedores de la Provincia, las sanciones no les alcanzarán como componentes de éstas. Las sanciones impuestas no eximen a los adjudicatarios del cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando fueran motivadas por inobservancia, así como de la integración de garantías.

.....
Domicilio Comercial

.....
Firma del Proponente